

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-01677-2025** del 30 de enero de 2025, la sociedad **GRUPO BAW S.A.S** con Nit. 901.411.511-4, representada legalmente por el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. **020-72403**, origen del predio **020-252234** y **020-72404**, ubicados en La vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.
2. Que, verificada la información aportada, se evidenció que se requería información adicional, respecto a la autorización de la totalidad de los propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-72404, por lo que a través del oficio CS-01510-2025 del 31 de enero de 2025 se solicita documentación a la parte interesada. Que dicha autorización fue allegada por medio del radicado CE-02100-2025 del 06 de febrero de 2025.
3. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00458-2025 del 06 de febrero de 2025.
4. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-03621-2025 del 26 de febrero de 2025, el usuario presenta como información complementaria al trámite, el inventario forestal ajustado de acuerdo con las observaciones de la visita técnica.
5. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 24 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01470-2025 del 07 de marzo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el sitio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Guarne, el día 24 de febrero de 2025. La visita fue orientada por Simón Gallego, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios se encuentran ubicados sobre la variante Guarne – Aeropuerto km 5+720, a la altura del puente peatonal La Mosquita, contiguos al complejo "Elite 2".

Con relación a los predios de interés y la obra que se proyecta:

Los predios en los que se ubican los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, y, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
020-252234	3182001000000400522*	0,492
020-72404	3182001000000400529	0,927

*Predio matriz.

Según la cartografía asociada a los Planes de Ordenamiento Territorial, los predios se ubican sobre el Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado durante el recorrido, en los predios se proyecta la construcción de un mall comercial denominado "Terrazas de Oriente". En este sentido, se observó una valla informativa sobre la "licencia de parcelación de construcción en la modalidad obra nueva para un proyecto comercial y/o de servicios y vivienda". Esta licencia está otorgada en beneficio del predio con FMI No. 020-72403, el cual dio origen al predio 020-252234.



Imagen 1: Valla informativa.

En este sentido, para el desarrollo del proyecto se requiere habilitar dos pasos vehiculares sobre una fuente hídrica afluente de la Q. La Chorrera que discurre por los predios, para lo cual, los interesados cuentan con el permiso de ocupación de cauce otorgado por Cornare mediante la resolución RE-04259-2024 del 23 de octubre de 2024.

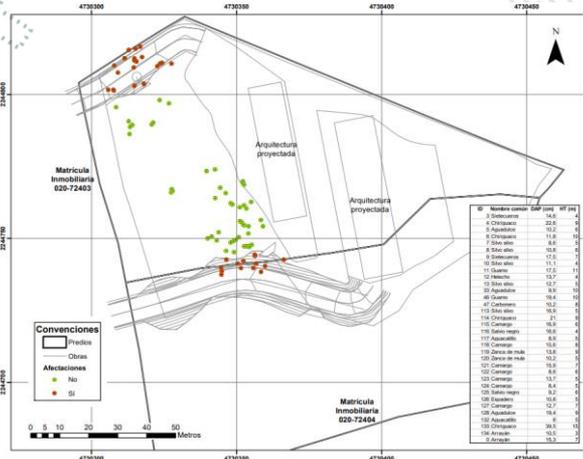


Imagen 2: Diseño de las obras y ubicación de los árboles. *Tomado del radicado CE-01677-2025.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal aportado en el radicado inicial de solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a treinta y cuatro (34) individuos, no obstante, durante el recorrido por el predio se identificaron árboles adicionales ubicados sobre la huella de los pasos vehiculares, por lo que, mediante radicado CE-03621-2025 se presentó el inventario ajustado para un total de sesenta (60) árboles.

Es de precisar que, en el predio ya se había autorizado el aprovechamiento forestal de ciento setenta y seis (176) árboles y cinco (5) Helechos Sarros mediante la resolución RE-00663-2024 del 27 de febrero de 2024, la cual estuvo vigente hasta el 12 de septiembre de 2024. En esta resolución se negó el aprovechamiento de ochenta y tres (83) árboles ubicados en la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio hasta tanto se contara con el permiso de ocupación de cauce.

Así las cosas, de los sesenta (60) individuos solicitados en el presente trámite, veintidós (22) individuos habían sido autorizados en la resolución RE-00663-2024 pero no fueron intervenidos durante su vigencia, y los treinta y ocho (38) individuos restantes hacen parte de los que fueron negados, lo que indica que en la ronda permanecerán otros árboles que no están asociados a las obras de ocupación de cauce. A continuación, se presenta la ubicación de los árboles:

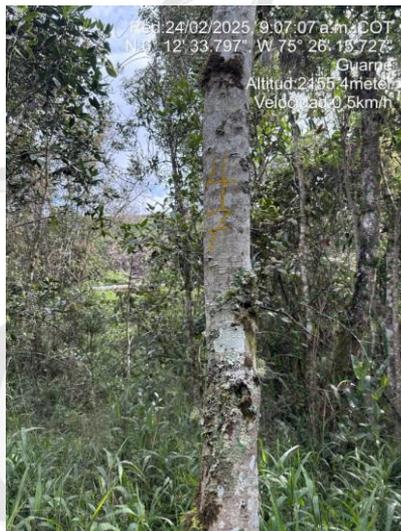


Imagen 3: Localización de los árboles objeto de aprovechamiento.

Los árboles corresponden a especies nativas que conforman una cobertura riparia de vegetación secundaria y pastos enmalezados asociada a la fuente. En general, sus condiciones fitosanitarias y estructurales son favorables, su intervención se relaciona únicamente con la ejecución de las obras de paso vehicular.

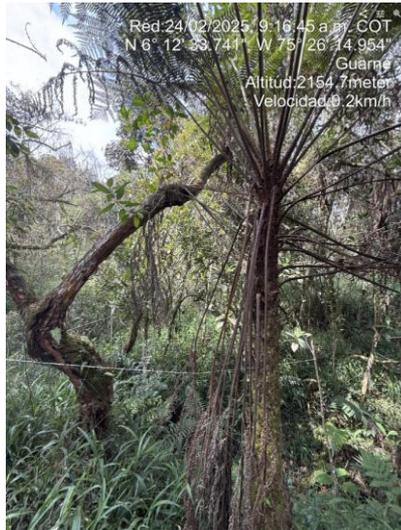


Si bien se trata de una cobertura riparia conformada por árboles aislados regenerados gracias a procesos de sucesión vegetal, estos árboles no hacen parte de corredores ecológicos estratégicos para la conectividad, ya que la zona circundante se encuentra altamente intervenida por corredores viales de primer y segundo orden, y complejos logísticos de bodegas y viviendas.



En cuanto a los especímenes de flora silvestre en veda:

*Se identificaron tres (3) individuos de flora silvestre de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*), la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, comercialización y movilización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Estos individuos presentan una altura entre 4 y 5 metros y corresponden a individuos en etapas juveniles a adultos.*



En concordancia con lo anterior, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...).”

Debido a la altura de los individuos en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando sobrecostos y posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera necesario imponer la medida de reposición forestal.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener. En general, los resultados coincidieron con lo reportado en el inventario forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Comare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, al estar ubicados en las áreas bajo la categoría de Conservación Ambiental y Uso Múltiple:

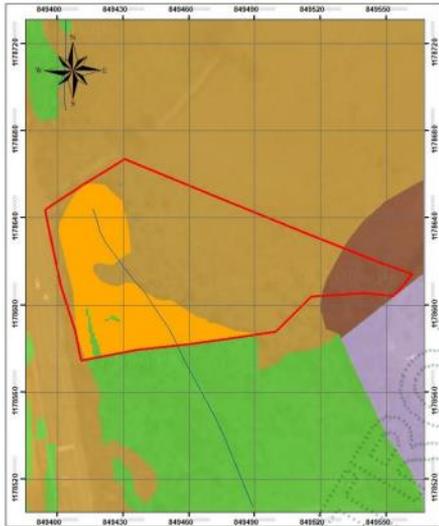


Imagen 11: Zonificación ambiental predio matriz del 020-252234. Fuente IT-02792-2024.



Imagen 12: Zonificación ambiental predio 020-72404.

Para el predio identificado con FMI No. 020-72403, predio matriz del actual 020-252234, la Corporación expidió la resolución RE-01804-20241 del 28 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se toman unas determinaciones en categoría del POMCA del Río Negro en un predio”, generando una modificación en 0.26 hectáreas, como se evidencia en la imagen 11 tomada del informe técnico IT-02792-2024.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otras.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la mayoría de las obras propuestas se ubican al interior del predio con FMI No. 020-252234, cuyo predio matriz fue sujeto a una revisión y modificación de la zonificación POMCA pasando a áreas de uso múltiple, y bajo el entendido que la intervención sobre el cauce está autorizada por Cornare, el aprovechamiento forestal de los árboles descritos no entra en conflicto con la zonificación ambiental y se podrá realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Por medio de la Resolución RE-00663-2024 del 27 de febrero de 2024, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de ciento setenta y seis (176) árboles y cinco (5) Helechos Sarros en beneficio del predio con FMI No. 020-72403, matriz del 020-252234.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco de monte	7	0,13	1	0,05	0,04	0,0000015
Astaraceae	Verbesina nudipes	Camargo	7	0,13	8	0,43	0,30	0,0000015
Boraginaceae	Varronia sp.	Salvio negro	5	0,10	4	0,09	0,06	0,0000009
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silvo silvo	6	0,11	9	0,35	0,24	0,0000011
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	10	0,21	5	1,36	0,95	0,0000037
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	9	0,24	1	0,21	0,15	0,0000047
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	8	0,10	1	0,03	0,02	0,0000008
Euphorbiaceae	Acalypha macrostachya	Zanca de mula	7	0,12	2	0,09	0,06	0,0000011
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	9	0,13	6	0,47	0,32	0,0000014
Fabaceae	Senna sp.	Alcaparro	11	0,10	1	0,44	0,31	0,0000015
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	8	0,15	1	0,07	0,05	0,0000018
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	5	0,08	3	0,05	0,03	0,0000006
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecuecos	6	0,22	7	0,93	0,65	0,0000040

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	5	0,12	2	0,08	0,05	0,0000013
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	5	0,10	1	0,02	0,02	0,0000009
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	5	0,08	1	0,02	0,01	0,0000006
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	7	0,11	4	0,21	0,14	0,0000011
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho	4	0,11	3	0,07	0,05	0,0000011
Total					60	4,97	3,45	0,0000296

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y de flora silvestre, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-252234 y 020-72404, para el desarrollo del proyecto "Terrazas de Oriente", ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	1	0,05	0,04	0,0000015	Tala
Astaraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	8	0,43	0,30	0,0000015	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia sp.</i>	Salvio negro	4	0,09	0,06	0,0000009	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	9	0,35	0,24	0,0000011	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	5	1,36	0,95	0,0000037	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,21	0,15	0,0000047	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala
Euphorbiaceae	<i>Acalypha macrostachya</i>	Zanca de mula	2	0,09	0,06	0,0000011	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	6	0,47	0,32	0,0000014	Tala
Fabaceae	<i>Senna sp.</i>	Alcaparro	1	0,44	0,31	0,0000015	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	1	0,07	0,05	0,0000018	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	3	0,05	0,03	0,0000006	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	7	0,93	0,65	0,0000040	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,08	0,05	0,0000013	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine</i> sp.	Espadero	1	0,02	0,02	0,0000009	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	4	0,21	0,14	0,0000011	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho	3	0,07	0,05	0,0000011	Tala y reposición
Total			60	4,97	3,45	0,0000296	-

4.2 Los individuos objeto de aprovechamiento se ubican en las áreas requeridas para la construcción de las obras de ocupación de cauce autorizadas por Cornare mediante la resolución RE-04259-2024 del 23 de octubre de 2024, las cuales consisten en dos pasos vehiculares sobre la fuente hídrica que por la zona discurre.

4.3 Se considera factible imponer las medidas de manejo para la intervención de las especies en veda de conformidad con lo establecido en el artículo 125, parágrafo 2, del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República y con base en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, así:

Para los individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) se deberá realizar la reposición conforme con lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”.

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos, particularmente para el predio con FMI No. 020-72404.

4.5 Las actividades de aprovechamiento no entran en conflicto con la zonificación ambiental POMCA por estar mayormente ubicados sobre áreas de uso múltiple en las que se tienen obras autorizadas, sin embargo, sí están asociados a la ronda hídrica de la fuente que por la zona discurre, por lo que se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.6 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.7 Teniendo en cuenta que las especies son en su totalidad nativas y se ubican al interior de la ronda hídrica de la fuente, la compensación ambiental deberá ser realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

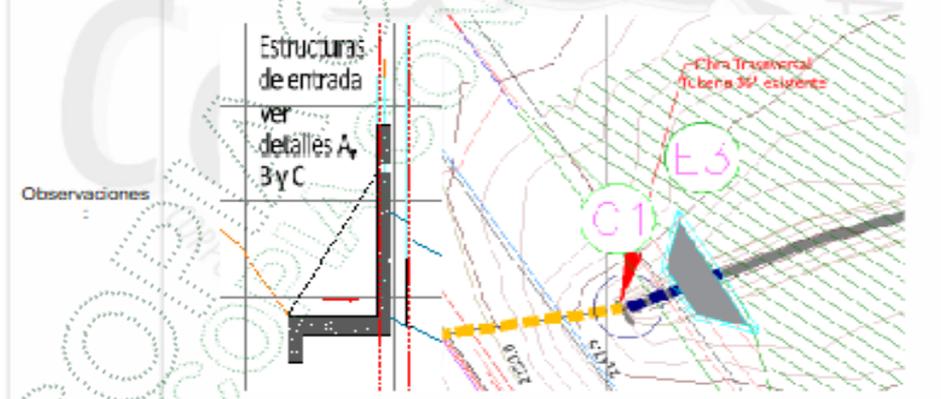
4.9 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

6. Que a través de la Resolución RE-04259-2024 del 23 de octubre de 2024, se **AUTORIZÓ** la **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **GRUPO BAWS.A.S.**, con Nit 901.411.511-4, representada legalmente por el señor **ANDERSON STEVEBARRERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **“TERRAZAS DE ORIENTE”** en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-72403 y 020-72404, sobre el afluente Q La Chorrera, localizados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1			Tipo de la Obra:	Tubería		
Nombre de la Fuente:	Afluente Q. La Chorrera			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Longitud(m):	2.75		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		Diámetro(m):	0.9		
-75 26 15.0	11 6 12	33.2		Pendiente Longitudinal (m/m):	4.04		
-75 26 15.2	11 6 12	47		Capacidad(m ³ /seg):	2.21		
90	6 12	33.6		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2145.62		
		17		Cota Batea (m)	2144.8		



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		Afuente Q. La Chorrera		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Longitud(m):		11.84	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
-75	26	16.9	6	12	35.7	2150.71	Pendiente Longitudinal (m/m):
		25			56		5.9
		61			37		Capacidad(m ³ /seg):
							2.01
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
							2151.5
							Cota Balsa (m)
							2150.71

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo*

o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01470-2025 del 07 de marzo de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **sesenta (60) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S** con Nit. 901.411.511-4, representada legalmente por el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-72403, derivado del predio 020-252234 y 020-72404, para el desarrollo del proyecto **“Terrazas de Oriente”**, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	1	0,05	0,04	0,0000015	Tala
Astaraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	8	0,43	0,30	0,0000015	Tala

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Boraginaceae	<i>Varronia sp.</i>	Salvio negro	4	0,09	0,06	0,0000009	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	9	0,35	0,24	0,0000011	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	5	1,36	0,95	0,0000037	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,21	0,15	0,0000047	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,03	0,02	0,0000008	Tala
Euphorbiaceae	<i>Acalypha macrostachya</i>	Zanca de mula	2	0,09	0,06	0,0000011	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	6	0,47	0,32	0,0000014	Tala
Fabaceae	<i>Senna sp.</i>	Alcaparro	1	0,44	0,31	0,0000015	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	1	0,07	0,05	0,0000018	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	3	0,05	0,03	0,0000006	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	7	0,93	0,65	0,0000040	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,08	0,05	0,0000013	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	1	0,02	0,02	0,0000009	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Aguadulce	4	0,21	0,14	0,0000011	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho	3	0,07	0,05	0,0000011	Tala y reposición
Total			60	4,97	3,45	0,0000296	-

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-72403, derivado del predio 020-252234 y 020-72404, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	17,45	6	12	35,81	2155

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

a) Para especies nativas sin veda:

- **Realizar la siembra de especies nativas en los predios de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 228 árboles (57 x 4)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedrò (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapénsis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua al interior de la ronda hídrica de manera que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

b) Para especies de flora en veda:

Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*) conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “**MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE**”.

Se deberá realizar la reposición mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción **1:10 por cada individuo intervenido, es decir, 30 individuos** al interior del predio.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios

Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.
- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180644837

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 10/03/2025

Técnico: Maria Alejandra Echeverri